

EVALUACION Y GESTION DE RIESGOS AMBIENTALES

Aplicación a la Ley de Responsabilidad Medioambiental

JUAN IGNACIO DUEÑAS

DPTO CERTIFICACION EQA

Ley de Responsabilidad Medioambiental

El proyecto de Ley de Responsabilidad medioambiental instaura un régimen administrativo de responsabilidad objetiva e ilimitada, basado en los “principios de prevención” y de “quien contamina paga”.

Se aplica a los daños medioambientales y a las amenazas inminentes de que ocurran a las actividades del anejo III, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.

Exige reparar los daños en su totalidad (restaurar no indemnizar).

Se aplica también a aquellas actividades distintas del anejo III, de tal modo que si media dolo, culpa o negligencia son exigibles medidas de prevención, evitación y reparación y si no median los supuestos anteriores, no se exige reparación.

Implanta un régimen de garantías financieras obligatorias para las actividades del anejo III, que permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental, garantizando fondos suficientes para afrontar los costes de prevención, evitación y reparación de los posibles daños ambientales.

GARANTIAS FINANCIERAS

Cuantía mínima:

- La cantidad que como mínimo deberá quedar garantizada y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en esta ley, será determinada por la autoridad competente según la intensidad y extensión del daño, de conformidad con los criterios que se establezcan reglamentariamente.
- La autoridad deberá justificar la fijación de esta cuantía utilizando un método reglamentariamente establecido por el Gobierno.

Para poder aplicar esta garantía financiera aún falta por desarrollar:

-Una metodología de evaluación de los costes de reparación de los daños potenciales para poder conocer en que nivel de daño potencial se encuentra cada actividad. Dicha metodología deberá tener un carácter reglamentario y estar aprobada antes del 31 de diciembre del 2008.

- Ponderar la capacidad por parte de los mercados financieros para disponer de una oferta de garantías completa y generalizada a precios razonables, para cada una de las actividades afectadas.

-La aprobación mediante Orden Ministerial de la fecha a partir de la cual será exigible la garantía financiera obligatoria que es exigible a cada una de las actividades del Anejo III.

Este desarrollo reglamentario deberá comenzar a partir del 30 de abril del 2010 y estar completamente ultimado para el 31 de diciembre del 2012.

EXENCIONES A LAS GARANTIAS FINANCIERAS

- **Los operadores cuyo daño potencial sea inferior a 300.000 euros**
- **Los operadores cuya cuantificación del daño potencial oscile entre los 300.001 y los 2 millones de Euros y acrediten estar adheridos bien al Sistema comunitario de gestión y auditoria ambiental (EMAS), bien al sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001.**
- **La utilización de productos fitosanitarios y biocidas, incluidos en los R.Ds 2163/1994 y 1054/2002 respectivamente para fines agropecuarios y forestales.**

Esto significa que aquellos cuyos daños potenciales sean pequeños (menores a 300.000 euros); los profesionales de la agricultura, la ganadería y del sector forestal y aquellas empresas que originen daños entre 300.001 y 2 millones de euros, que estén adheridas a ISO 14001 o a EMAS, ESTAN EXENTOS DE LA GARANTIA FINANCIERA.

Tanto el primer como el segundo caso parecen claros, dado que sus impacto a priori no parecen importantes, pero, ¿ PORQUE SE EXIME DE GARANTIA A AQUELLAS EMPRESAS ,que estando clasificadas dentro del rango de daño cuya reparación se evalúe entre 300.001 y 2 millones de Euros, se encuentran adheridas con carácter permanente al sistema EMAS?

ISO 14001 Y EMAS

La certificación con estas normas, desde el punto de vista exclusivamente ambiental, garantiza el control adecuado de aquellos factores que están en la base del daño ambiental y que previamente han tenido que ser evaluados en condiciones de funcionamiento normal:

- Declaración y gestión de residuos.
- Vertidos líquidos.
- Emisiones atmosféricas (Químicas y físicas).
- Implantación de MTDs

Como el daño ambiental puede ser consecuencia de negligencias (incluyendo conductas dolosas) y averías, pero también de accidentes o catástrofes naturales, además del control rutinario antes analizado, en el Control operacional de estos sistemas está contemplada la “Preparación y respuesta ante emergencias”:

(CLAUSULAS 4.4.6- 4.4.7 ISO /EMAS ANEXO I))

La organización debe establecer, implementar y mantener uno o varios procedimientos para identificar situaciones potenciales de emergencia y accidentes potenciales que pueden tener impacto en el medio ambiente y como responder ante ellos.

(CLAUSULA 4.4.7 ISO /EMAS ANEXO I))

Por todas estas razones, desde EQA, apoyamos la posición del Ministerio de Medio Ambiente, ya que dicha eximición de la garantía financiera a los operadores de actividades cuyo daño ambiental esté cuantificado entre 300.001 y 2 millones de Euros y que estén adheridos a EMAS, pues esta adhesión, cuyos compromisos, recordemos, siempre están verificados por un organismo independiente, como EQA, garantiza un adecuado análisis y gestión de los riesgos ambientales.

- UNE-EN ISO 14001:2004. Sistemas de gestión ambiental. Requisitos con orientación para su uso**
- UNE-EN ISO 14004:2004. Sistemas de gestión ambiental. Directrices generales sobre principios, sistemas y técnicas de apoyo.**
- Reglamento EMAS nº 761/2001/CE**
- Reglamento nº 196-2006 que modifica al anexo I del nº 761-2001.**
- Legislación ambiental de referencia.**
- Ley de Proyecto de Responsabilidad Ambiental**
- UNE 150008:2002 Evaluación del riesgo ambiental**

¿Dudas e información adicional?

Si desea cualquier información adicional, puede ponerse en contacto juanignacio@eqa.org

617 454 428 teléfono directo.

RESTOS DE
COMIDA, TETRA
BRICK ...